

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administracion del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administracion, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

SEGUNDA SECCION.

COMISION PROVINCIAL DE MADRID.

Sesion del dia 5 de Abril de 1873.

Abierta á las dos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Morés y con asistencia de los Sres. Guerrero Brea, Rodriguez Hermúa y Rey y Garcia, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido el Sr. Presidente manifestó que el Sr. D. Mariano Fresneda habia empezado á usar la licencia que se le concedió en sesion de 29 de Marzo próximo pasado.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Comision acordó dar las gracias á la Sra. Secretaria de la Junta de Damas de Honor y Mérito por las seguridades que ofrece de que dicha Junta cuidará por cuantos medios estén á su alcance de que los niños de los Asilos de Lavanderas y Cigarreras estén cuidados y asistidos de la misma manera que lo están los expósitos de la Inclusa.

Pasando al despacho de los expedientes puestos al acuerdo, la Comision adoptó las resoluciones siguientes:

Dar cuenta á la Diputacion del expediente instruido con motivo de las limosnas de 200 pesetas y 125 hechas respectivamente en favor de la Inclusa y Hospital provincial por D. José Martinez y Romero, como curador de D. Federico de San Martin.

Remitir á la Comision de Gobernacion para que se sirva emitir dictámen los expedientes sobre reclamacion hecha por D. Anastasio Garcia Ramirez, Depositario que fué del Ayuntamiento de Buitrago, de 234 pesetas 62 céntimos que cobró como sobrante del presupuesto carcelario el ex-Alcalde de dicho pueblo D. Zacarias Solis: reclamacion hecha por el Alcalde de Aldea del Fresno de 518 pesetas 37 céntimos que correspondieron á la posesion denominada del Santo en el repartimiento verificado en el presupuesto del año económico de 1870 á 71: provision de las plazas de Médicos titulares de Cercedilla y Villaconejos: queja de Don Carlos Rivera de la Torre contra un acuerdo del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias rebajándole el sueldo como Médico titular: reclamacion del

Farmacéutico de Torrejon de Ardoz, Don Ramon Lapuerta y Pinedo, del importe de medicamentos suministrados á los pobres: apremio contra el Ayuntamiento de San Agustin para la rendicion de cuentas municipales; y las correspondientes al ejercicio de 1868 á 69 de Perales de Tajuña y Villanueva del Pardillo.

A la de Beneficencia con igual objeto los expedientes para el suministro de chocolate y leche de burras á los establecimientos dependientes de la Corporacion: reclamacion hecha por D. Francisco Gutierrez de la fianza prestada como contratista del suministro de pastas alimenticias: los expedientes sobre ingreso en el Hospicio de los niños Teodoro y José Astrúa, Juan José Rubio Bujalance, Hipólito Giratel Gonzalez, Antonio Aguado Gigante, Eduardo y Lázaro Soria Casanova, Tomás Cañas Martinez, Blas Clemente, Eusebio y Ramona Perez Ramos y Francisca Nieto; y un oficio del Sr. Arquitecto provincial manifestando las obras necesarias para arreglar la sala de recreo de las niñas del Hospicio.

A la de Fomento los expedientes de construccion de una nueva Plaza de Toros en esta capital por D. Manuel Salvador Lopez; de un camino vecinal desde Ciempozuelos á la carretera general de Cádiz, y el que se refiere á las indemnizaciones por salidas al personal facultativo de carreteras durante el mes de Marzo de 1873.

No admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Aranjuez por carecer de fundamento legal las razones en que la apoya.

Suspender hasta trascurrido el periodo electoral los procedimientos en expediente sobre reclamacion de 932 pesetas hecha por D. Juan Gonzalez Vera como Cirujano titular de Alpedrete.

Negar al Ayuntamiento de Torremocha de Uceda el levantamiento de la comision de apremio por descubiertos provinciales.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que, en vista de lo que aparece probado en el expediente sobre complicidad del Ayuntamiento de Perales de Tajuña en el levantamiento de una partida carlista en la noche del 2 al 3 de Marzo próximo pasado, procede sólo la suspension del Alcalde, debiendo pasarse el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia para que le exijan la responsabilidad que haya lugar.

Conceder el abono á cada una de las colegialas que fueron de la Paz Francisca Ayala y Juana de la Paz de 125 pesetas que en concepto de dote les correspondieron en diferentes extracciones de loteria, en vista de que las interesadas han presentado certificacion de haber contraido matrimonio civil.

Negar á los Ayuntamientos de Cobena y Becerril la autorizacion que respectivamente han solicitado para el aprovechamiento de los pastos de la dehesa boyal por el ganado de labor del vecindario, y para extraer y elaborar la piedra berroqueña de El Berrocal.

Ordenar se proceda á nueva subasta para la corta de 121 árboles de la Olmeda de Mangiron.

Aprobar la cuenta de artículos recibidos y suministrados por la Despensa del Hospital provincial en el mes de Enero último.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesion á las seis de la tarde, de todo lo cual certifico.—Morés.—El Secretario interino, C. Pozzi.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignorándose el domicilio que ocupan los hijos de D. Agustin Alinari, contratista que fué del ejército de la izquierda, D. César, Doña Luisa, Doña Leonor y Doña Elisa Alinari y Adarvi, se les cita por el presente segundo edicto para que se personen por sí ó por apoderado legalmente autorizado en esta Administracion económica, Negociado de Alcances, para enterarles de un asunto que les concierne referente al expediente de alcance que se sigue contra su difunto padre; en inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 14 de Abril de 1873.—Gabriel Sanchez Alarcon.

SEXTA SECCION

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

No habiéndose presentado ninguna proposicion admisible por exceder de los

tipos señalados en la subasta que tuvo lugar en esta Direccion general el dia 12 del mes anterior para contratar durante dos años el suministro de papel continuo trasparente, impreso y cortado en ejemplares que se destinan en las Fábricas de tabacos á las cubiertas de cajetillas de picaduras, cigarrillos de papel y paquetes de rapé y polvo; el Gobierno de la República, en orden fecha 20 de Marzo próximo pasado, se ha servido resolver que la expresada subasta se intentase segunda vez en esta misma Direccion bajo el pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid núm. 37, correspondiente al dia 6 de Febrero último, cuyo acto, como de reconocida urgencia y al tenor de lo prevenido en el párrafo 2.º, artículo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, deberá celebrarse en esta Direccion general el dia 19 del corriente mes, de una y media á dos de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, José María Torres.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Piedrahita y El Barco.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Piedrahita al Barco la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciera en carruaje, este tendrá almacen independiente del de los viajeros para la correspondencia.

2.º La distancia de 20 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cuatro horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando

además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Avila.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Avila.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Avila y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde del Barco, asistidos de los Administradores de Cor-

reos de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.625 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Avila ó en la subalterna de Rentas del Barco, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 163 pesetas en metálico, ó su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Avila para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Piedrahita á Barco y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se po-

drá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Lérida y Fraga.

1.° El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Lérida á Fraga la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyéndose en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen independiente para la correspondencia.

2.° La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en cinco horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.° Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.° Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Lérida.

5.° Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.° Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.° Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.° Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.° La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Lérida.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses ántes de finalizar di-

cho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Lérida y por los demas medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador y Alcalde de Fraga, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 12 de Mayo próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.495 pesetas anuales, no pudiéndose admitir proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa á los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Lérida ó en la subalterna de Rentas de Fraga, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 149 pesetas 50 céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Pamplona para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este

pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario desde Lérida á Fraga y vice-versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno de la República.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliere las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 6 de Abril de 1873.—El Director general, Benigno Rebullida.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por orden del Poder Ejecutivo fecha 19 de Mayo de 1869, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, cuyo presupuesto es de 15.335 pesetas y 52 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en La Coruña an-

te el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 760 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas 50 céntimos.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Mugaros, en la carretera de tercer orden de Cabañas á Mugaros, Seijo, Ares y Redes, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Julio de 1872, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin, en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, cuyo presupuesto es de 10.638 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Avila ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 530 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de

su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 5 pesetas.

Madrid 2 de Abril de 1873.—El Director general, E. Page.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de Villacastin en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vicaria eclesiástica de Madrid y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Doctor D. Francisco Gomez Salazar, Presbítero, Teniente Vicario Eclesiástico de Madrid y su partido, refrendada del infrascrito Notario, se cita y llama á Francisco Acero y Faustino Mata, cuyo paradero ó defunción se ignora, abuelos paterno y materno de Cayetano Acero y Mata, para que en el término de 20 días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezcan en la audiencia de su señoría, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á prestar el consejo favorable ó adverso que aquel necesita para el matrimonio que intenta contraer con Francisca Maria de los Dolores Fernandez y Serrano; en la inteligencia que de no hacerlo así, se dará al expediente el curso necesario.

Madrid 7 de Abril de 1873.—Licenciado, Juan Moreno.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta villa se cita y emplaza por primera vez y término de nueve días á D. Francisco Ruiz Alvarez, empleado que fué en la Administración central de Correos de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Murga á evacuar el traslado que se le ha conferido en causa criminal que en el mis-

mo se instruye; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de Abril de 1873.—El Escribano, Antolin Murga.

Juzgado municipal del distrito del Centro.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Antonio Sacristan y Martinez, Juez municipal suplente del distrito del Centro de esta villa, se cita, llama y emplaza á Joaquin Tapias Martin, de 16 años, soltero, natural de Segovia, que vive calle del Salitre, número 25, cuarto tercero núm. 7, para que el día 16 del corriente, y hora de la una de su tarde, se presente en la audiencia de su señoría, sita piso bajo de Santa Cruz, con objeto de celebrar un juicio de faltas por escándalo; apercibido que de no ejecutarlo se procederá á lo que corresponda.

Madrid 14 de Abril de 1873.—El Secretario, José de Soto.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan de Aldana Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á D. Luis Gonzaga de Cornejo, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado y Escribanía de D. Venancio Perez á prestar declaración en causa criminal que se le sigue por falsificación y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 6 de Abril de 1873.—V.º B.º—El Escribano, Venancio Perez.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 5 de Marzo de 1873, habiendo visto estos autos ordinarios promovidos por D. Joaquin Salafranca y Vivar con los herederos de D. Alejandro Amirola, sobre cancelación de un préstamo, en nombre de aquel el Procurador de los Tribunales de esta capital D. Joaquin Diaz Perez.

1.º Resultando que D. Joaquin Salafranca, diciendo aparecer ser dueño con otros coparticipes en 1.º de Abril pasado de un solar situado en la calle del Alamo, núm. 1, demanda á los interesados ó herederos de D. Alejandro Amirola para la liberación de la carga de 32.000 reales con el rédito correspondiente, cuya cantidad gravita sobre aquel á virtud de préstamo hecho en 30 de Setiembre de 1778 á Doña Teresa de la Rocha y Molina por el D. Alejandro Amirola, y en la actualidad ó se halla satisfecha ó prescrita en fuerza del mucho tiempo trascurrido, sin que se sepa quiénes son los herederos del mutuante Amirola, por lo que solicita se los cite y emplace por los llamamientos y edictos prevenidos en la ley hipotecaria:

2.º Resultando que á consecuencia de tal pretension, conferido el oportuno traslado, se verificó la citación en la Gaceta, BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos, no habiéndose presentado nadie en vía de oposición ni con reclamación de ningún género:

3.º Resultando que acusada por la

misma la rebeldía debida, el expediente siguió su curso bajo este concepto, suministrando el demandante las pruebas que le ha parecido y practicándose las demas diligencias precisas hasta llegar al estado en que se está:

1.º Considerando que trascurrido muy cerca de un siglo desde la constitucion del préstamo mencionado, aseverándose por el demandante la ignorancia ó desconocimiento completo de las personas á quienes pudiese interesar, y que en su virtud se hiciesen segun se hicieron las citaciones y emplazamientos por edictos en los periódicos oficiales, ha estado en su perfecto derecho obrando de semejante manera, porque ni conforme á la ley ni á la equidad era dado compelerle el imposible de designar personas que manifestaba desconocer absolutamente, y no siéndole de modo alguno imputable este desconocimiento, no podia privarle del ejercicio del derecho de que se contemplase asistido, mucho más tratándose de una finca hipotecada y siendo tan claras las prescripciones de la ley del ramo:

2.º Considerando que en 1.º de Abril de 1872, como el demandante dice, aunque quizá con alguna ligera equivocacion atendido el contesto de las certificaciones expedidas por el Registrador de la Propiedad ó conforme á estas en 9 de Junio de 1870, él era dueño con otros coparticipes de la casa núm. 1 de la calle del Alamo, cuya liberacion se pretende, y aunque á los hermanos Salafranca se les hubiese dado posesion de ella y se declarase pertenecerles como biznietos de Doña Teresa de la Rocha, para reclamar por entero la liberacion referida su deber era acreditar que habia pasado al derecho de estos coparticipes, ó que de otra manera tenia facultad de ellos para representarlos, y no habiéndolo hecho, su gestion debe limitarse únicamente á su porcion, y es impropcedente en cuanto á los demas:

3.º Considerando que fuera de esto la demanda se halla también justificada como en derecho pueda requerirse, y no se encuentra obstáculo legal que detenga su curso y naturales consecuencias;

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda propuesta por D. Joaquin Salafranca Vivar, y consiguientemente á la liberacion de los 32.000 reales y sus réditos correspondientes en la mencionada casa núm. 1 de la calle del Alamo, ó sea el solar repetido, en cuanto á la parte tocante al demandante, y por lo que hace á la de los demas coparticipes, les reservo su derecho para que puedan usarlo en la forma conducente.

Así por esta sentencia que se publicará en los periódicos oficiales segun lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—José Bermudez Cedron.»

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. Don José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 5 de Marzo de 1873, de que yo el Escribano doy fe.—Ruperto de Diego.

«Auto.—En vista de lo expuesto en el escrito de 6 de Marzo último y de lo que resulta de la escritura de venta presentada, su fecha 6 de Abril del año último, otorgada en esta capital ante el Notario D. Vicente Castañeda y Diana, de la que aparece que D. Joaquin Salafranca y Vivar quedó encargado de cancelar todas las afecciones y cargas que pesaban sobre la casa hoy solar de la calle del Ala-

mo, núm. 1, así como de la certificacion del Registrador de la propiedad de esta villa, su fecha 17 de dicho mes de Marzo;

Se declara cancelado el total del préstamo de 32.000 rs. y sus réditos impuesto por Doña Teresa de la Rocha á favor de D. Alejandro Amirola sobre la casa mencionada en escritura otorgada en esta capital á 13 de Setiembre de 1778 ante Francisco Milla, insertándose este auto, así como la sentencia dictada en 5 de Marzo último, en los periódicos oficiales por la rebeldía del Amirola.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa lo mandó y firma en Madrid á 3 de Abril de 1873.—José Bermudez Cedron.—Ruperto de Diego.»

La sentencia y auto anterior están conformes con sus originales, y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta capital pongo el presente que firmo en Madrid á 7 de Abril de 1873.—Ruperto de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Rafael Alcaráz y Ramos, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se anuncia la muerte intestada de Doña Inés Platon y Cocinero, natural de Valladolid, hija de Don Francisco y de Doña Josefa, viuda de D. Juan Bautista Padilla, ocurrida en esta capital el dia 9 de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á heredarla para que en el término de 30 dias comparezcan en el referido Juzgado y Escribanía de D. Severiano de Diego á usar del que se crean asistidos.

Madrid 7 de Abril de 1873.—El Escribano, Severiano de Diego.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

«Sentencia.—En la villa de Madrid, á 24 de Marzo de 1873, el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio y encargado interinamente del despacho del de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, habiendo visto estos autos:

1.º Resultando que el Procurador D. Joaquin Diaz Perez, á nombre y con poder del Excmo. Sr. Don Joaquin Salafranca y Vivar, propuso demanda ordinaria contra los interesados ó herederos de los mayorazgos fundados por Don Cristóbal y D. Onofre Riquelme sobre liberacion de un censo de 10.611 reales y 11 maravedises que resultaba gravar el solar sito en esta villa y su calle del Alamo, número 1 antiguo y nuevo, manzana 527, con vuelta á la de San Ignacio y Plazuela de los Mostenses, correspondiente al primer cuartel de los cuatro en que se halla dividida esta capital para los efectos de la ley Hipotecaria, á cuyo fin presentó los documentos convenientes:

2.º Resultando que conferido traslado con el oportuno emplazamiento se llamó por edictos, que se fijaron en los sitios públicos de costumbre é insertaron en los periódicos oficiales, á los interesados ó herederos de los dichos mayorazgos para que compareciesen á contestar la demanda ó á hacer valer su derecho en el término de 30 dias, cuyo llamamiento se reiteró segunda vez por término de 20:

3.º Resultando que trascurridos am-

bos términos con exceso sin que nadie se presentase, se acusó la rebeldía y dió por contestada la demanda, continuando los autos la tramitacion debida, extendiéndose las diligencias necesarias con los estrados del Tribunal, con cuya citacion hizo el demandante la prueba que estimó conducente á su derecho:

1.º Considerando que cuando por la prescripcion se extingue el derecho á exigir las pensiones ó el capital de un censo, procede su cancelacion en el Registro de la propiedad:

Vista la ley 5.ª título 8.ª libro 11 de la Novísima Recopilacion; el artículo 79 de la ley hipotecaria; las sentencias del Supremo Tribunal de 9 de Marzo de 1873, 11 de Noviembre de 1874 y 17 de Noviembre de 1875, y los artículos 1.181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo que debo acordar y acuerdo la liberacion de la carga del censo de 10.611 reales 11 maravedises impuesto sobre el solar sito en esta villa, calle del Alamo, número 1 antiguo y nuevo, manzana 527, y en su virtud mando que tan luego como esta sentencia sea firme, se libre el oportuno mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la propiedad de esta capital para su debida cancelacion. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo 1.183 de la ley de Enjuiciamiento civil, se publicará en los periódicos oficiales, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Julian Morales y Gutierrez.»

Publicacion.—Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal del distrito de Palacio de esta capital, y encargado interinamente del despacho del de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma, estando celebrando audiencia pública en este dia.

Madrid 24 de Marzo de 1873.—Emilio Monet.

Concuerda literalmente con su original, de que doy fé y al que me remito.

Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido el presente que firmo en Madrid á 26 de Marzo de 1873.—Emilio Monet.

Juzgado municipal del distrito de la Universidad.

Por providencia de este dia, el Sr. Juez municipal del distrito de la Universidad de esta capital ha mandado se cite á Antonio Riesgo Fernandez, cuyo actual domicilio se ignora, á fin de que se presente en la audiencia del Juzgado, sita en la plaza de Santa Cruz, el dia 20 del corriente, á las diez de su mañana, con las pruebas de que intente valerse, á celebrar juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por escándalo y desobediencia á la autoridad; bajo los apercibimientos que determina la ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 7 de Abril de 1873.—Inocente del Pozo y Egozque.—Victoriano Moreno.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Romualdo de la Pisa y Pajares, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita á Manuel Buitero, acogido en el Asilo del Pardo, que

se dió de baja con fecha 6 del próximo pasado mes, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion que se ha acordado recibirle en la causa criminal que me encuentro instruyendo contra Leon Sanchez, por hurto.

Dado en Colmenar Viejo á 8 de Abril de 1873.—Romualdo de la Pisa.—Por mandado de su señoría, Carlos Lopez Navarro.

Juzgado municipal del partido de las Rozas.

En nombre de la Nacion, D. Eustaquio Fernandez, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber que me hallo instruyendo causa criminal de oficio con motivo de haber sido robado á las siete de la noche del dia de hoy el arriero llamado Cleto Lázaro, natural y vecino de Santo Domingo de las Pasadas, provincia de Avila, entre los kilómetros 16 y 17 de la carretera de Segovia, en esta jurisdiccion, siendo los agresores tres hombres desconocidos á pié y uno á caballo, atando al Lázaro de piés y manos y ocupándole unos 2.200 rs. en metálico, un macho de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, con un lunar blanco en la mano derecha, cerrado; y una mula también de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, de seis á siete años. Por cuya razon suplico á todas las Autoridades civiles y militares procedan á practicar las más activas diligencias en averiguacion de los criminales, y en caso de ser habidos los remitirán con las seguridades debidas á este Juzgado, para proceder contra ellos á lo que hubiere lugar, no pudiendo dar más detalles; pues en hacerlo así se interesa la recta administracion de Justicia.

Las Rozas 10 de Abril de 1873.—Eustaquio Fernandez.—Por su mandado, Agustin Ugina.

Juzgado de primera instancia del partido de Huelva.

D. Jacobo Perez Irujo, Juez de primera instancia del partido de esta capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á D. Juan Gonzalez Villaumbrosia, de este domicilio, para que en el término de 10 dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á ser notificado en la ejecutoria recaída en la causa seguida contra el mismo por injurias al Juzgado de la Palma.

Dado en Huelva á 7 de Abril de 1873.—Jacobo Perez Irujo.—Por mandado de su señoría, Vicente Muñoz Caballero.

ANUNCIO.

LA SUERTE,
SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Por tercera y última vez se requiere al pago de los dividendos pasivos números 5 de 1872 y 1.º de 1873 á D. Carlos y D. Fernando Manzano, quienes harán efectivos aquellos al Tesorero de la Sociedad, Jardines, 17, tercero, de nueve á diez de la mañana, del que recogerán los oportunos resguardos.

Madrid 15 de Abril de 1873.—El Presidente interino, Manuel de Urréjola.

MADRID.—1873.
OFICINA TIPOGRÁFICA DEL HOSPICIO.